



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 205 /2026

“POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 4 DE OCTUBRE DE 2026”. -----

Asunción, 22 de septiembre de 2026

VISTO: La importancia de establecer el procedimiento a seguir por los Tribunales Electorales de cada circunscripción de la República, para el cómputo de las Elecciones de Intendentes y Miembros de Juntas Municipales del 4 de octubre de 2026; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional establece en su artículo 273 *“De la competencia. La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos”*, en concordancia al artículo 274 *“De la integración. La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones”*.

QUE, conforme a la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 de los Deberes y Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: “inc. a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; inc. u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; inc. v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”. -----

QUE, la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 15 dispone: *“Competencia. A los Tribunales Electorales les compete: (...) inc. d) Efectuar el cómputo provisorio de las elecciones, elevando al Tribunal Superior de Justicia Electoral los resultados, para su cómputo definitivo y juzgamiento. En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos (...)”*. -----

QUE, la Ley N.º 6318/2019 «Que modifica la Ley N.º 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado por la ley N.º 3166/07 “Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley 834/96 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’” e incorpora el sistema de listas cerradas desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales», dispone en su artículo 3º cuanto sigue: *“El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente Ley”*. -----

QUE, el mismo cuerpo legal, establece en su artículo 250 *“Las autoridades de la junta municipal serán electas en comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio sobre la base de las listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo a los términos del Artículo 258 de este Código”*, y el



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

urd

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 205/2026

artículo 258 prevé: “(...) el voto preferencial emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista se computará también para la lista de candidatos suplentes conforme a la propuesta formulada por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza Política (...)”. -----

QUE, por Resolución TSJE N.º 78/2025, de fecha 15 de julio de 2025, “Por la que se Aprueba el Cronograma Electoral para las Elecciones de Intendentes y Juntas Municipales en todos los distritos del país, para el periodo 2026 – 2031”, en la parte resolutive numeral 4 ítem 109, dispone: “**Cómputos en única instancia y proclamación.** Serán realizados por los Tribunales Electorales de cada circunscripción, entre el lunes 05 de octubre de 2026 y el viernes 23 de octubre de 2026, conforme al artículo 15, inciso d), de la Ley N.º 635/95”. -----

Que, al efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, corresponde aprobar el reglamento para el cómputo de las Elecciones de Intendentes y Miembros de Juntas Municipales del 4 de octubre de 2026. -----

POR TANTO, conforme a las atribuciones constitucionales, legales y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR el Reglamento para el Cómputo de las Elecciones de Intendentes y Miembros de Juntas Municipales del 04 de octubre de 2026, conforme al Anexo que forma parte integral de la presente resolución. -----

Artículo 2º COMUNICAR a los Tribunales y Juzgados Electorales de cada circunscripción de la República, a las organizaciones políticas que participarán en las elecciones, a través de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos de la Justicia Electoral, y a quien a más corresponda. -----

Artículo 3º ARCHIVAR. -----

Ante mí:

TSJE/G/JD/KM

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 205 /2026

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE
INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 4 DE
OCTUBRE DE 2026.**

Art. 1) COMPETENCIA: Los Tribunales Electorales de cada circunscripción de la República, realizarán en única instancia el cómputo de los votos emitidos en las mesas de votación de cada municipio de su circunscripción. -----

Art. 2) HORARIO DEL CÓMPUTO: La secretaría de cada Tribunal Electoral comunicará a los apoderados de las listas en pugna, la fecha de inicio y el horario de la jornada de trabajo para cada día hasta la culminación de la labor, de conformidad a lo dispuesto en el cronograma electoral establecido por Resolución TSJE N.º 78/2025 del 15 de julio de 2026. -----

Art. 3) CONTINUIDAD DEL CÓMPUTO: Cada uno de los miembros del Tribunal Electoral presidirá una mesa de trabajo. Mientras no concluya el cómputo de votos emitidos en un local de votación, no podrá iniciar los trabajos referentes a otro. No se admiten interrupciones por días feriados o no laborables. No se suspende el cómputo por la presentación de reclamaciones e impugnaciones. -----

Art. 4) LUGAR DEL CÓMPUTO: El cómputo se efectuará en el asiento de los Tribunales Electorales de cada circunscripción de la República. -----

Art. 5) FISCALIZACIÓN: Los apoderados titulares y suplentes acreditados por los Tribunales Electorales de cada circunscripción de la República, a los efectos del cómputo y juzgamiento podrán ingresar al recinto de trabajo para la fiscalización cumpliendo con las disposiciones que establezcan los Tribunales Electorales. -----

Los apoderados podrán estar munidos de los certificados de resultados otorgados por las autoridades de mesa o, en su defecto, tener impreso los datos arrojados por el sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP). -----

Art. 6) PROCEDIMIENTO: -----

6.1. Sistema informático. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Justicia Electoral proveerá el sistema informático para el cómputo de los votos. -----

Para el cómputo oficial de los resultados se importarán los datos de la votación informados por el sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), a la base de datos del Sistema de Cómputo Oficial. -----

Asimismo, se proveerán de cámaras de filmación con Proyector para cada mesa de trabajo a los efectos de proyectar las actas de escrutinio y poder ser visualizados de manera directa por los apoderados interesados. -----



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 205 /2026

6.2. Apertura de Sobres, Verificación de resultados y Resguardo. En las mesas de trabajo se procederá, en presencia de los apoderados, a la apertura del Sobre N° 2 (dos) para la verificación de los resultados y el cómputo de votos para Intendente y Miembros de Junta Municipal. El Sobre N° 01 (uno) quedará en resguardo del Tribunal Electoral de cada circunscripción de la República y el Sobre N° 03 (tres), en el Juzgado Electoral respectivo, a su efecto. -----

6.3. Votos a Computar: -----

Es el boletín de voto que teniendo impresa la selección del elector no pudo ser leído por el lector de la máquina de votación al momento del escrutinio. La transcripción del voto a computar estará consignada en el Acta de Votos a Computar que deben estar firmados por los miembros de mesa. -----

Si el número de votos a computar consignado en el Acta de Escrutinio coincide con los transcriptos en el Acta de Votos a Computar, el magistrado dispondrá la carga de dichos votos en el sistema de cómputo oficial. -----

En caso de no haberse transcripto los resultados de los boletines de voto a computar en el acta correspondiente, los votos a computar serán clasificados como **Voto No Válido** (Sin acta). ----

Si se presentaren impugnaciones, el análisis será diferido a la plenaria del Tribunal Electoral reunido para el juzgamiento, el cual se expedirá por Auto Interlocutorio de conformidad al artículo 15 inciso d) segunda parte de la Ley N° 635/95. -----

6.4. Corrección de datos. De ser necesaria la corrección de los datos consignados en el sistema informático, ésta deberá ser autorizada por el magistrado que preside la mesa de trabajo. -----

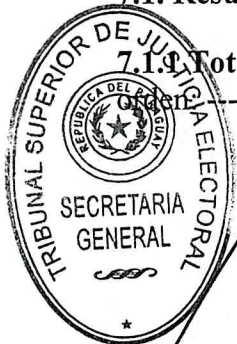
Art. 7) RESOLUCIÓN DE CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS: Los resultados serán procesados por mesa, local de votación y total por distrito. -

Concluido el cómputo de los resultados de la votación de todas las mesas y resueltas las reclamaciones o impugnaciones, se procederá a la totalización de los resultados para Intendente y miembros de Junta Municipal, como se indica a continuación: -----

7.1. Resultado de la votación para Intendente Municipal. -----

7.1.1. Totalización de los resultados. El resumen de la votación será presentado en el siguiente -----

- a) Total de votos por agrupación política;
- b) Total de votos en blanco;
- c) Total de votos nulos;
- d) Total de votos no válidos (sin acta);
- e) Total de votos emitidos; y
- f) Porcentaje de participantes.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 205 /2026

7.1.2. Proclamación del Intendente Municipal electo. Especificándose el nombre y apellido, número de cédula de identidad y la agrupación política a la que representa. -----

7.2. Resultado de la votación para miembros de la Junta Municipal. -----

7.2.1. Totalización de los resultados por lista y candidato. Se presentará el resultado como se indica a continuación: -----

- a) - Total de votos por lista;
 - Total de votos en blanco;
 - Total de votos nulos;
 - Total de votos no válidos (sin acta);
 - Total de votos emitidos para la Junta Municipal; y
 - Porcentaje de participantes.
- b) Cantidad de bancas por lista.
- c) Total de votos preferentes obtenidos por cada candidato.
- d) Integración final.

7.2.2. Distribución de escaños. -----

Se aplicará el sistema D'Hondt conforme a los resultados obtenidos por cada organización política, determinando los escaños que corresponde a cada una de ellas; -----

Se reordenará de mayor a menor el orden de los candidatos titulares de cada lista conforme a los votos preferenciales obtenidos; -----

Se procederá a la integración y proclamación de la Junta Municipal (titulares); y -----

Se proclamará la lista de suplentes de acuerdo al orden en que fue presentada por las organizaciones políticas. -----

7.2.3. Proclamación de los Miembros de la Junta Municipal titulares y suplentes electos. Especificándose el nombre y apellido, número de cédula de identidad, agrupación política a la que representan. -----

Art. 8) DISPOSICIONES GENERALES: Los Tribunales Electorales de cada circunscripción de la República, dispondrán las medidas para mantener el orden en la mesa de trabajo. -----



Jorge



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 205 /2026

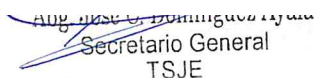
Art. 9) DISPOSICIÓN FINAL DE BOLETINES DE VOTOS UTILIZADOS: El resguardo de los boletines de votos, que ordena la Ley N° 6.318/19, será hasta la toma de posesión de los candidatos electos. Con posterioridad a ello, los boletines serán destinados a los efectos de su reutilización como materiales educativos. -----

Art. 10) REMISIÓN DE RESOLUCIONES AL TSJE: Cada Tribunal Electoral de cada circunscripción de la República, deberán remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, las resoluciones de proclamación, hasta el lunes 30 de noviembre de 2026, a efecto de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 5.033/13 “Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos”. -----



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

REPÚBLICA DEL PARAGUAY


Secretario General
TSJE